

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental sobre el complejo porcino de 4.616 plazas de cebo, ubicado en la finca “La Minga” del término municipal de Fuente del Maestre y promovido por “Cebaderos del Sur, S.L.”.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de junio de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina ubicada en la finca “La Minga” del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a nombre de Cebaderos del Sur, S.L. con C.I.F.: B-06238215.

Segundo. La solicitud de AAI tiene como finalidad la adaptación de un complejo porcino existente, destinado a la explotación de cerdos de engorde, a las disposiciones establecidas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. El número de emplazamientos para la explotación de cerdos con los que cuenta el complejo porcino es de 4.616 plazas de cerdos de cebo.

El complejo porcino está ubicado en la finca “La Minga”, donde las instalaciones están emplazadas en el Polígono 57, Parcelas 18, 19, 20 y 21 del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). La superficie de la explotación porcina está situada en el margen izquierdo del punto kilométrico 9,5 de la carretera de Fuente del Maestre a Villalba de los Barros. La finca cuenta con una superficie de 10,5 hectáreas. Las características esenciales del complejo porcino están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 79, de 8 de julio de 2003. Dentro

del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento de autorización se ha recabado informe del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002. El Ayuntamiento contestó a estas prescripciones mediante dos informes en sentido favorable, uno recibido con fecha de 16 de septiembre y otro con fecha de 3 de diciembre, ambos del 2004.

Quinto. Mediante carta enviada con fecha de 13 de octubre de 2004 se solicitó Informe a Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), según el artículo 19 de la Ley 16/2002, sobre la adecuación de la instalación del complejo industrial a todos aquellos aspectos de su competencia. CHG contestó a estas prescripciones mediante informe recibido con fecha de 18 de octubre de 2005, considerando que no procedía emitir dicho informe.

Sexto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha de 8 de mayo de 2006, se envía borrador de la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Fuente del Maestre y al titular del complejo porcino para manifestar su conformidad a la propuesta de resolución y/o realizar las observaciones pertinentes. Tanto el Ayuntamiento de Fuente del Maestre como el titular de la instalación no han comunicado comentario alguno sobre el borrador de la propuesta de resolución en el plazo estipulado para ello, por lo que la DGMA considera que tanto el Ayuntamiento de Fuente del Maestre como el Titular del complejo porcino están conformes con el documento enviado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.b) del anejo I de la Ley 16/2002 relativas a “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 kg)” y en el apartado e) 3.ª del grupo I del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental,

relativos estos apartados respectivamente a “Instalaciones de ganadería intensiva que superen la capacidad de 2.000 plazas para cerdos de engorde”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

#### SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a CEBADEROS DEL SUR, S.L., para la explotación porcina de 4.616 plazas de cebo, ubicada en la finca “La Minga”, dentro del Polígono 57, Parcelas 18, 19, 20 y 21 del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga el citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo porcino es el AA103/9.3.b/2.

#### - a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. De forma general, el tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado (purinas) del complejo porcino consistirá en la aplicación

como abono orgánico. Para el control de la gestión del estiércol sólido y purinas, el complejo porcino deberá disponer de un Libro de Gestión de Estiércol y un Plan de aplicación agrícola de los estiércoles conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

El complejo porcino se estima generará 9.924 m<sup>3</sup>/año de estiércoles licuados de acuerdo con el Decreto 158/1999, equivalente a 33.466 kg de nitrógeno. Todo este estiércol, junto con los estiércoles sólidos que genere el complejo porcino, deberá gestionarse fuera del mismo, quedando constancia de esta gestión en el Plan de aplicación agrícola de los estiércoles y en el Libro de Registro de Gestión de estiércoles.

2. La explotación porcina deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de purinas y aguas de limpieza que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para poder almacenar la producción de al menos 3 meses, permitiendo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos se deberá disponer de fosas y/o balsas que cuenten con un volumen mínimo de 0,6 m<sup>3</sup>/animal.

3. A continuación se hace una relación del número de fosas junto con la capacidad de las mismas que tiene actualmente el complejo porcino. Además se añade la capacidad de almacenamiento de estiércoles licuados (purinas) que deberá incrementar cada una de las naves:

NAVES	CAPACIDAD DE CADA FOSA/S POR NAVE (m <sup>3</sup> )	CAPACIDAD TOTAL ACTUAL DE ALMACENAMIENTO DE PURINES POR NAVE (m <sup>3</sup> )	CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO DE PURINES A AMPLIAR POR NAVE (m <sup>3</sup> )
1	267,75	267,75	558,45
2	120,78	399,015	793,78
	70,965		
	60,27		
	147		
3	81,6	81,6	168,9
4	81,6	81,6	168,9
5	54	843	0
	54		
	735		

Tras el cálculo de las dimensiones necesarias y en función del dato de volumen resultante, el sistema de almacenamiento de purinas con que deberá contar el complejo porcino deberá seguir las prescripciones siguientes:

— Fosa de hormigón cerrada, obligatoria cuando el volumen necesario sea inferior a 75 m<sup>3</sup>. La fosa dispondrá de conducciones en

sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad. Deberán disponer de registros de acceso, sistema de escape de gases y el cerramiento perimetral. En todo caso, deberá disponer de un sistema eficiente de impermeabilización.

— Para un volumen comprendido entre 75 y 500 m<sup>3</sup>, se instalará una fosa de hormigón, que podrá ser cerrada o abierta. Para el

caso concreto de las fosas de hormigón abiertas, deberán disponer de medidas para evitar que se generen vertidos, molestias y peligros, observándose especialmente los siguientes aspectos:

- La ubicación de la fosa será tal que garantice que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua. Además, se procurará que se halle a la mayor distancia posible de los caminos y carreteras próximos. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Características constructivas:

Para salvar la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.

La fosa contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos y se la dotará de una cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

Cerramiento perimetral, que no permita el acceso de personas y animales.

Profundidad mínima de 1,5 m.

Se deberá disponer de cubiertas en estas fosas de almacenamiento, pudiendo ser de tipo rígido (en forma de tapa o carpa), o bien de tipo flotante. En este último caso pueden utilizarse varias alternativas como dejar que se forme la propia costra natural en el purín, o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes.

— Para un volumen superior a 500 m<sup>3</sup>, se instalará una balsa impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD), cuya construcción se ajustará a los siguientes criterios:

- La ubicación de la balsa, al igual que en el caso anterior, debe garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrá de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Características constructivas:

Profundidad mínima de 2 m.

Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

Estructura:

- Sistema de control de la balsa: red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

- Capa drenante.

- Lámina de Geotextil.

- Lámina de PEAD 1,5 mm.

- Cerramiento perimetral.

El titular del complejo porcino queda comprometido a la reparación y mantenimiento de la balsa.

Deberá disponer de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

Junto con el certificado de acta de puesta en servicio deberá presentarse un estudio hidrogeológico y geomorfológico del terreno.

La frecuencia de vaciado de las fosas y balsas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. El complejo porcino dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 420 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa de purinas. Es conveniente cubrir el estiércol mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible o plástico.

Es estercolero deberán vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado del mismo, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. El destino de las aguas de la recogida de lixiviados se incluirá en el plan de gestión de purinas y por tanto serán valorizadas como abonado orgánico en explotaciones agrarias.

5. En la gestión y aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

— La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha por año será inferior a 170 kg/ha por año en regadío, y a 80 kg/ha por año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg/h por aplicación en secano y los 85 kg/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purinas y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

— No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, sino que se buscará los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en

suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

— Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 100 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales.

6. Los Valores Límites de Emisión (VLE) a la Atmósfera que se deberán considerar en la aplicación del estiércol como abono orgánico serán:

CONTAMINANTE	VLE (kg/año)
NH <sub>3</sub>	5.021
N <sub>2</sub> O	188
CH <sub>4</sub>	38.549

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Prevención de enfermedades de animales	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Prevención de enfermedades de animales.	18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Prevención de enfermedades de animales	18 02 07*
Filtros de aceite	Maquinaria utilizada	16 01 07*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Maquinaria utilizada	13 02*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Reactivos de laboratorio utilizados en el molino de piensos	16 05 06*
Absorbentes, material de filtración, y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Mangas del filtro del molino de pienso	15 02 03
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

\* Residuos Peligrosos según la LER (Lista Europea de Residuos)

2. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. Antes de que dé comienzo la actividad deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción del

complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

5. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2

años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las naves o patios de ejercicio. Estos patios de ejercicio estarán sobre una superficie pavimentada con material impermeable que no dé lugar a la formación de charcas. Aprovechando la ligera pendiente existente en los patios de ejercicio, se favorecerá la llegada de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada de polietileno de alta densidad (PEAD) por cada patio de ejercicio, cuya construcción se ajustará a los siguientes criterios:

— La ubicación de las balsas, debe garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrá

de hallarse a la menor distancia posible de la cota más baja de los patios de ejercicio.

— Características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.

- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Estructura:

Sistema de control de la balsa: red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

Capa drenante.

Lámina de Geotextil.

Lámina de PEAD 1,5 mm.

Cerramiento perimetral.

— El titular del complejo porcino queda comprometido a la reparación y mantenimiento de estas balsas.

— Deberá disponer de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

— Junto con el certificado de acta de puesta en servicio deberá presentarse un estudio hidrogeológico y geomorfológico del terreno.

2. El número de balsas a construir así como la capacidad de cada una de ellas será la siguiente:

NAVES (SUPERFICIE NAVE m <sup>2</sup> )	PATIOS (SUPERFICIE PATIO m <sup>2</sup> )	BALSAS (VOLUMEN DE LA Balsa m <sup>3</sup> )
1 (1.377)	10.600	525
2 (1.988)	8.952	526
3 (417,5)	3.706	177
4 (417)	4.371	201
5 (550)	4.940	235

— Estas balsas deberán vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la misma, arrojándose en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El destino de las aguas de las balsas se incluirá en el plan de gestión de purinas y por tanto serán valorizadas como abonado orgánico en explotaciones agrarias.

3. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4. El vestuario del personal y utillaje de limpieza y manejo para uso exclusivo de la explotación deberá disponer de un sistema de

saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos a través de una fosa estanca, cuyas aguas serán gestionadas por gestor autorizado de residuos no peligrosos.

5. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior del complejo porcino, haciéndose especial mención en aquéllos que caigan sobre el

techo de las naves. En todo caso se evitará que estas aguas vayan a parar a las balsas de pluviales.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los focos y VLE a la atmósfera a considerar en el complejo porcino serán los siguientes:

CONTAMIENTANTE	LUGAR	VLE
NH <sub>3</sub>	Naves	11.828 kg/año 25 ppm
	Estercolero	8.372 kg/año 25 ppm
N <sub>2</sub> O	Estercolero	13 kg/año
CH <sub>4</sub>	Naves	5.540 kg/año
Partículas totales	Chimenea del filtro de mangas del Molino de pienso	150 mg/Nm <sup>3</sup>

2. El patio de maniobras y viales ubicado junto a la planta de molienda de pienso que además dan acceso al complejo porcino estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos, considerando que deberá guardar 1 m<sup>2</sup> por animal.

2. Las naves no podrán estar construidas de madera, ni de cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades.

3. Las puertas y ventana deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

4. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Real Decreto 3483/2000, por el que se modifica el anterior, así como el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. El complejo porcino deberá disponer de un lazareto para la observación y secuestro de los animales enfermos o sospechosos de estarlo. La superficie mínima exigible a esta edificación será del 2,5% de la capacidad total proyectada para las naves, con un mínimo de 10 m<sup>2</sup>. La superficie del lazareto no se computará en la capacidad total de la explotación, no podrá comunicarse con las naves de secuestro y ha de estar conectado a una fosa de purines.

6. A la entrada de cada local o nave, deberá disponerse de pediluvios.

7. Para la desinfección de los vehículos que entran y salen del complejo porcino se deberá disponer de vado sanitario ubicados en todos y cada uno de los accesos a la explotación, construidos en hormigón, con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

8. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en color crema bidaso para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o enlacado) o bloque

prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o enalado) para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

9. El impacto visual del complejo porcino percibido desde la carretera Ex-361 Fuente del Maestre - Villalba de los Barros, deberá ser corregido por CEBADEROS DEL SUR, S.L. mediante la plantación de una barrera vegetal perimetralmente al complejo porcino. La barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de especies de crecimiento rápido (pinos...) y lento (encina, olivos...). Se deberá instalar un sistema de riego por goteo para favorecer el crecimiento y conservación de esta barrera vegetal.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se requieren para adaptar la presente explotación porcina a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 10 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos.

No obstante, el certificado definitivo se entregará al finalizar las actuaciones descritas en esta AAI.

3. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- h - Control y seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos por

el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN (Comité Europeo de Estandarización). En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO (Organización Internacional de Estandarización), las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de aplicación agrícola del estiércol será de carácter anual, por lo que anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta DGMA lo solicite, deberá enviarse esta información.

Vertidos:

6. Esta DGMA evaluará la ubicación de pozos testigo dotados de piezómetros según la documentación a entregar en el certificado de acta de puesta en servicio, con objeto de evaluar la estanqueidad de los sistemas de almacenamiento de purines y en su caso poder controlar las fugas de purines de estas instalaciones.

Contaminación Atmosférica:

7. La metodología para el control de las emisiones a la atmósfera, así como la periodicidad de las mediciones que se lleven a cabo en las naves de alojamiento del ganado se realizarán siguiendo los criterios que establezca esta DGMA.

8. Anualmente, deberá realizarse la medición de las partículas totales emitidas por el foco descrito en el molino de pienso. En esta medición, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos

VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.

9. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

10. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

11. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Además el titular de la instalación debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

#### - i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGMA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agrónomicamente útil.

#### - j - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10

meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. Las prescripciones establecidas en el punto 9 del apartado f) y en el apartado i) de la presente resolución, se consideran adecuadas por la DGMA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.000 hasta 2.000.000 euros.

5. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 6 de junio de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DATOS ESENCIALES DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación del complejo porcino intensivo destinado a la explotación de cerdos, según las disposiciones establecidas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El número de emplazamientos para la explotación de cerdos con los que cuenta el complejo porcino es de 4.616 plazas de cerdos de cebo.

El complejo porcino está ubicado en la finca "La Minga", donde las instalaciones están emplazadas en las del Polígono 57, Parcelas 18, 19, 20 y 21 del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), en el margen izquierdo del punto kilométrico 9,5 de la carretera de Fuente del Maestre a Villalba de los Barros. La finca cuenta con una superficie de 10,5 hectáreas.

La explotación porcina cuenta con cinco naves destinadas al albergue de los cerdos cada una de ellas con solera y cerramiento construidos de hormigón armado y con las siguientes dimensiones y capacidades:



NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
	Planta	Altura	
1	81 · 17	4	1.377
	Coronación	6,5	
	Planta	71 · 28	
2	6	9	1.988
	Coronación	5	
	Planta	50 · 8,35	
3	4	5	417,5
	Coronación	5	
	Planta	50 · 8,35	
4	4	5	417,5
	Coronación	5	
	Planta	40 · 13,75	
5	4	6,5	550
	Coronación	6,5	
	Planta	40 · 13,75	

Junto a las naves existen corrales con solera construida de hormigón armado y cerramiento mediante pared de obra de 1,2 m de altura con las siguientes dimensiones:

NAVE	PATIO (SUPERFICIE PATIO m <sup>2</sup> )
1	10.600
2	8.952
3	1.999
	1.707
4	1.886
	2.485
5	4.940

El manejo llevado a cabo en la explotación porcina consiste en el cebo de lechones que llegan desde otras explotaciones porcinas hasta que éstos alcanzan los 140 kg en un periodo de 6 meses. Estos lechones serán de raza ibérica al menos con un 50% de pureza.

Además, la explotación porcina consta de las siguientes instalaciones:

— Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón armado.

— Fosas:

NAVES	CAPACIDAD DE FOSA/S POR NAVE (m <sup>3</sup> )
1	826,2
2	1.192,8
3	250,5
4	250,5
5	843

— Estercolero/s.

— Balsas de pluviales:

NAVES	BALSAS (VOLUMEN DE LA BALSA m <sup>3</sup> )
1 (1.377)	525
2 (1.988)	526
3 (417,5)	177
4 (417)	201
5 (550)	235

— Lazareto.

— Fábrica de Piensos para la elaboración de piensos no medicamentosos, que a su vez consta de las siguientes otras:

- Una Nave con solera y cerramiento construidos de hormigón con las dimensiones en planta de 10 x 15 m (150 m<sup>2</sup>).
- Una Tolva de recepción de cereales.
- Un Silo de almacenamiento de cereales.
- Una báscula de 1.000 kg.
- Un Molino de gravedad de 50 CV, tipo MGU-50 M.
- Una Mezcladora de 10 CV horizontal modelo MHU-1000 de 1.000 kg.
- Un compresor de 3 CV.
- Una Celda para el almacenamiento de fosfato.
- Una Celda para el almacenamiento de carbonato.
- Celdas para el almacenamiento de correctores.
- 10 silos para el almacenamiento de los distintos tipos de piensos terminados.